



## Reglamento Uso y Abuso Ilegal de Drogas y Alcohol



El Colegio Universitario de San Juan es un patrono con igualdad de oportunidades y no discrimina a las personas por razón de raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctimas o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, o sin justa causa, por razón de edad, o por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano. Mediante solicitud, podemos proveer equipos adaptados para personas con discapacidades.

## **Tabla Contenido**

	<b><u>Página</u></b>
I. <b>Introducción</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 1 – Título</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 2 – Autoridad Legal</b>	<b>3</b>
<b>Artículo 3 – Definiciones</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 4 – Sanciones, Conducta Sujeta a Sanciones y Procedimiento</b>	<b>6</b>
II. <b>Conducta Sujeta a Sanciones Disciplinarias</b>	<b>6</b>
III. <b>Procedimiento al Presentar una Querella</b>	<b>8</b>
IV. <b>Procedimiento Formal/Vista Administrativa</b>	<b>10</b>
V. <b>Imposición de Sanciones Disciplinarias y Apelación</b>	<b>13</b>
VI. <b>Convicción</b>	<b>13</b>
VII. <b>Disposiciones Generales</b>	<b>14</b>
VIII. <b>Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico</b>	<b>16</b>
IX. <b>Tipos de Drogas y sus Efectos</b>	<b>19</b>
X. <b>Directorio de Centros de Tratamiento y Recursos</b>	<b>21</b>

## **I. Introducción**

El Colegio Universitario de San Juan, (CUSJ), como centro universitario, aspira a proveer a los miembros de su comunidad un ambiente intelectual, social y moral que estimule al máximo y pleno desarrollo del individuo y propicie el estudio y la búsqueda de la verdad en un clima de sosiego y respeto.

El uso ilícito de drogas y abuso del alcohol es uno de los problemas que más afecta a nuestra sociedad. Representa una grave amenaza para el logro de nuestra aspiración, ya que disminuye la eficiencia y la productividad de nuestros recursos humanos, limita la capacidad de aprendizaje en el ámbito académico y obstaculiza el establecimiento del clima deseado.

El Colegio Universitario de San Juan es una dependencia municipal y responde a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones del Municipio Autónomo de San Juan. Por tal razón, tiene jurisdicción en este Reglamento para los empleados de esta institución educativa.

El Colegio Universitario de San Juan es un patrono con igualdad de oportunidades y no discrimina a las personas por razón de raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o sin justa causa, por razón de edad, o por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano. impedimento. Aplica a todos los estudiantes y empleados, a los/as que soliciten admisión o empleo, a los/as que participen de las actividades auspiciadas por el Colegio y a los suplidores y contratistas independientes en virtud de los servicios que prestan para el Colegio.

En vista de lo anterior, el Colegio Universitario de San Juan promulga este Reglamento sobre la Política Institucional sobre el Uso Ilegal y Abuso de Drogas y Alcohol.

### **Artículo 1. Título**

Este cuerpo de normas se conocerá como Reglamento sobre Política Institucional sobre el Uso Ilegal y Abuso de Drogas y Alcohol.

### **Artículo 2. Autoridad Legal**

Este Reglamento se adopta de conformidad con las siguientes leyes:

Ley de Lugares de Trabajo Libres de Drogas de 1988, 41U.S.C.A. 701 y siguientes, según enmendada.

Ley de Escuelas y Comunidades Libres de Drogas de 1989, sección 1213, 20 U.S.C.A. 1001 1h y 1011, según enmendada.

Drug Workforce Act of 1988 (Public Law 100-690) aprobada el 18 de noviembre de 1988

Drug Free Schools and Communities Act Amendment of 1989 (Public Law 101-226) aprobada el 12 de diciembre de 1989 (24 LPRA)

Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como Ley de despidos injustificados.

Ley Núm. 143 de 1969, según enmendada por la ley del 4 de septiembre de 1998, Núm. 263,1998. Ley de Bebidas de Puerto Rico que prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.

Ley Núm. 4 – Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico

Reglamento del Programa para la detección de uso de Sustancias Controladas y de consumo de Alcohol del Municipio de San Juan

### Artículo 3. Definiciones

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **Bebidas Alcohólicas** - Todos los licores y bebidas que contengan alcohol, ya sea producidos por fermentación o destilación, incluyendo vinos, cervezas y sidra.
2. **Colegio** – Significa las instalaciones que componen la Institución.
3. **Comité Especial** – Asignado por el/la Rector/a. En casos de estudiantes por el/la Decano/a de Asuntos Académicos, el/la Decano/a de Asuntos Administrativos, el/la Decano/a de Asuntos Estudiantiles o sus homólogos y un/a Orientador/a Profesional.

En casos de profesores y/o personal administrativo, el/la Decano/a de Asuntos Académicos, el/la Decano/a de Asuntos Administrativos y el/la Gerente de Recursos

4. **Consumo** – Se entiende por consumo el uso esporádico o permanente de sustancias controladas que estén bajo el régimen legal de la prohibición y que encierre el peligro de dependencia.
5. **Convicto** – Persona que legalmente, mediante pronunciamiento de un/a juez, se

le haya probado su culpabilidad por violación a la Ley de Sustancias Controladas por un Tribunal de Justicia dentro de la Jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos.

6. **Drogas o Sustancias controladas** – Toda droga clasificada como tal en la Ley Federal Sustancias Controladas (21USC812) y la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico (24LPRA2012). Se excluyen las drogas controladas autorizadas por prescripción médica.
7. **Empleado/a** – La Facultad, el personal administrativo y toda persona que rinda una labor para el CUSJ sea o no mediante compensación, con nombramiento regular o por contrato.
8. **Estudiante** – Toda persona matriculada a tiempo completo o parcial en cualquiera de los cursos o programas que ofrece el CUSJ.
9. **Junta** – Se refiere a la Junta de Síndicos del Colegio Universitario de San Juan.
10. **Oficial Examinador** – Abogado/a con amplia experiencia profesional que intervendrá durante el proceso de Vista Administrativa.
11. **Parte Querellada** – Persona a quien se le imputa la violación a este Reglamento.
12. **Profesor/a** – Incluye a todos los miembros de la facultad del Colegio.
13. **Querella** – Alegación escrita y firmada, radicada ante el/la oficial designado/a sobre posesión, uso, disposición, distribución, manufactura, manejo o cualquier otra actividad relacionada con drogas y sustancias controladas, o uso de alcohol por parte de cualquier empleado/a o contratista independiente del Colegio, su agente o empleado/a, en los terrenos o facilidades del Colegio.
14. **Sustancias Controladas** – Toda droga clasificada como tal en la Ley Federal de Sustancias Controladas: (21USC812) y la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico (24LPRA2102). Se excluyen las drogas controladas autorizadas por prescripción médica.
15. **Uso de Drogas y Abuso de Alcohol** – Se refiere al uso ilegal de drogas o sustancias controladas y consumo de alcohol por algún/a empleado/a, contratista independiente, estudiante del CUSJ, dentro de los terrenos o instalaciones.
16. **Vista Administrativa** – Vista para presentar la versión de los hechos, argumentos y defensas que entienda pertinente.

## **Artículo 4. Sanciones, Conducta Sujeta a Sanciones y Procedimientos**

### **1. Sanciones Disciplinarias - Estudiantes**

- A. El CUSJ aplicará las sanciones disciplinarias de acuerdo a la severidad del caso. Las sanciones disponibles son:
1. Reprimenda escrita y copia al expediente.
  2. Requerir al/a la empleado/a o estudiante que ingrese a un programa de rehabilitación, aprobado para tales propósitos por el gobierno federal, local u otras agencias reconocidas.
  3. Suspensión de clases o empleo por un tiempo definido.
  4. Separación permanente en caso de estudiantes.

### **2. Sanciones Disciplinarias – Empleados regulares y de contrato**

- A. El CUSJ referirá el caso a la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales a través de el/la Gerente de Recursos Humanos y el/la Rector/a.
1. Se recomendará la acción a tomar por los funcionarios administrativos y el/la Rector/a.
  2. Se someterá por escrito la evidencia y/o evidencia de la acción llevada a cabo por el/la empleado/a.

## **II. Conducta Sujeta a Sanciones Disciplinarias**

Se prohíbe la posesión, consumo, ventas o distribución de drogas y bebidas alcohólicas dentro y alrededor de los predios del CUSJ. Esto incluye los salones de clases, aulas de conferencias, centro de estudiantes y facilidades deportivas y culturales.

Los siguientes actos constituyen infracciones al Reglamento Sobre la Política Institucional sobre el Uso Ilegal y Abuso de Drogas y Alcohol del Colegio Universitario de San Juan y al Reglamento para la Detección de Uso de Sustancias Controladas y de Consumo de Alcohol del Municipio de San Juan y conllevan sanciones disciplinarias.

- A. La posesión para consumo propio o el uso de sustancias controladas podrá conllevar las siguientes sanciones:

1. Reprimenda escrita y copia al expediente.
2. Probatoria y requerirle al/a la empleado/a que ingrese a un programa de rehabilitación, aprobado para tales propósitos por el gobierno federal, local u otras agencias reconocidas. El incumplimiento de la probatoria conllevará la suspensión por un tiempo definido.
3. Suspensión de clases o empleo por un tiempo definido.

Se podrá imponer cualquiera de estas sanciones o una combinación de éstas. El CUSJ notificará a las autoridades estatales pertinentes para la acción que corresponda.

B. Posesión con intención de distribución o la distribución de sustancias controladas conllevará:

1. Probatoria y requerirle al/a la estudiante y/o el/la empleado/a que ingrese a un programa de rehabilitación. Aprobado para tales propósitos por el gobierno federal, local u otra agencia reconocida. El incumplimiento de la probatoria conllevaría la suspensión por el tiempo definido.
2. Suspensión de clases o empleo por el tiempo definido.
3. Separación permanente en caso de estudiantes y despido en el caso de profesores y personal administrativo. Se podrá imponer cualquiera de estas sanciones o una combinación de éstas. El CUSJ notificará a las autoridades estatales pertinentes para la acción que corresponde.

C. La utilización, posesión o distribución de bebidas alcohólicas en cualquier forma en la unidad docente o terrenos aledaños y edificios del Colegio podrá conllevar las siguientes sanciones:

1. Reprimenda escrita y copia al expediente.
2. Probatoria y requerirle al/a la empleado/a que ingrese a un programa de rehabilitación, aprobado para tales propósitos por el gobierno federal, local u otras agencias reconocidas. El incumplimiento de la probatoria conllevaría la suspensión por un tiempo definido.
3. Suspensión de clases o empleo por un tiempo definido.

Se podrá imponer cualquiera de estas sanciones o una combinación de éstas. El Colegio notificará a las autoridades estatales para la acción que corresponda en los casos de distribución no autorizada por el Departamento de Hacienda.

### **III. Procedimiento al Presentar una Querella**

#### **A. Derecho al Presentar una Querella**

1. Todo empleado o estudiante tendrá el derecho de presentar una querella sobre la violación a este Reglamento. La querella estudiantil deberá presentarse por escrito dentro del término de 15 días laborables a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos. La misma deberá contener una relación concisa de la conducta en que a legadamente incurrió la parte querellada y las disposiciones reglamentarias violentadas.

La querella de un empleado se llevará a cabo siguiendo las normas y procedimientos del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan. El/la Rector/a y el/la Gerente de Recursos Humanos referirán el caso a la Oficina de Relaciones Humanas y Asuntos Laborales del Municipio de San Juan.

2. La querella deberá ser presentada ante el/la Rector/a del CUSJ o el/la Decano/a de Asuntos Estudiantiles. En casos de empleados se referirá la querella a el/la Rector/a y a el/la Gerente de Recursos Humanos. Estos funcionarios designarán un Comité Especial para llevar a cabo una investigación confidencial y objetiva del caso. Dicha investigación deberá iniciarse en un período de tiempo no mayor de 10 días laborables, a partir de la fecha en que se recibió la querella.

#### **B. Comité Especial**

El Comité Especial estará compuesto por:

1. En casos de estudiantes por el/la Decano/a de Asuntos Académicos, el/la Decano/a de Asuntos Administrativos, el/la Decano/a de Asuntos Estudiantiles o sus homólogos y un/a Orientador/a Profesional.
2. En casos de profesores y/o personal administrativo, el/la Decano/a de Asuntos Académicos, el/la Decano/a de Asuntos Administrativos y el/la Gerente de Recursos Humanos. Se aplicará lo que establece el Reglamento del Programa para la detección de Uso de Sustancias Controladas y de Consumo de Alcohol del Municipio de San Juan.
3. En todos los casos, se mantendrá informada a el/la Rector/a de las acciones que se están llevando a cabo.



### **C. Investigación**

Uno de los miembros del Comité será designado por el/la Rector/a para investigar la querella y rendir su informe al Comité, en un término no mayor de 30 días laborables, a partir de la fecha en que comenzó la investigación.

Si luego de investigarse la querella informal, el Comité determina que no existe causa suficiente para probar la violación imputada, así lo hará constar por escrito y se lo explicará a la parte querellante mediante el correspondiente diálogo. Para todos los efectos, ese caso se considerará cerrado.

Si el Comité entiende que existe causa suficiente para creer que la parte querellada incurrió en la violación imputada, le brindará la oportunidad de esclarecimiento y de defensa celebrando una Vista Informal.

### **D. Vista Informal**

1. El Comité citará a la parte querellada en un término no mayor de 10 días laborables, a partir de la fecha en que se determinó que existe causa suficiente. La notificación contendrá:
  - Fecha, hora y lugar específico donde se celebrará la Vista Informal. (La Vista se celebrará dentro de un término de 20 días calendarios, a partir de la fecha de notificación.)
  - Violaciones imputadas.
  - Fecha, lugar y hora en que incurrieron dichas violaciones.
  - Se informará del derecho a expresarse y a presentar cualquier prueba oral o documental.
2. Si la parte querellada no comparece en la fecha y hora señaladas para la celebración de la Vista Informal, el Comité referirá el caso al/a Rector/a para que junto con los miembros del Comité tomen una decisión.
3. Celebrada la Vista Informal, el Comité Especial determinará si la parte querellada incurrió o no en las violaciones imputadas y rendirá un informe con sus recomendaciones, a la Rectora en un término no mayor de 20 días laborables.
4. Si del estudio y evaluación preliminar se desprende la posibilidad de que la parte querellada necesita ser referida para evaluación médica, profesional o especializada, así se lo informará el Comité a la parte querellada con las recomendaciones pertinentes.

5. El estudio preliminar del caso incluye la posibilidad de lograr la modificación de la conducta de la parte querellada. Si se logra la rehabilitación de la parte querellada mediante cambios favorables en dicha conducta durante un período de seis meses y se compruebe rehabilitación del caso, el mismo quedará cerrado.

#### **IV. Procedimiento formal: Vista Administrativa**

##### **A. Solicitud de Vista Administrativa**

Si el Comité Especial determina que la persona incurrió en las violaciones imputadas y ésta rehúsa ser referida para evaluación médica, profesional o especializada, la parte querellada tendrá derecho a solicitar una Vista Administrativa. La solicitud se presentará ante el/la Rector/a, dentro de (10) días laborables a partir de la fecha de notificación de la determinación del Comité Especial.

##### **B. Designación del Oficial Examinador**

El/la Rector/a designará a un/a Oficial Examinador/a, quien será un/a abogado/a con amplia experiencia profesional. Estos/as funcionarios/as del Comité Especial le harán llegar al/a la Oficial Examinador/a copia de la querrela y de la solicitud de la Vista. El/la Oficial Examinador/a notificará a las partes el día en que se celebrará Vista. Concediendo un término razonable para su defensa, no mayor de veinte (20) días calendarios, a partir de la fecha de la notificación de la misma.

##### **C. Notificación de la Vista Administrativa**

El/La Oficial Examinador/a notificará a todas las partes sobre la celebración de la Vista Formal.

La notificación contendrá:

- Relación concisa de la conducta en que a legadamente incurrió la parte querellada.
- Fecha, hora y lugar específico donde se celebrará la Vista.
- Violaciones imputadas.
- Fecha, lugar y hora en que incurrieron las violaciones imputadas.
- Sanciones disciplinarias aplicables.

- El derecho a ser representado por un/a abogado/a o cualquier otra persona de su selección, interrogar, contrainterrogar y presentar prueba oral y/o documental.

#### **D. Suspensión de Vista**

Es la intención de estas normas que el procedimiento para atender las querellas se conduzca de manera rápida y eficiente, pero dentro de un marco de justicia y equidad. Por ello, las mociones de suspensión de los procedimientos no serán favorecidas.

1. Si cualquiera de las partes interesa que se suspenda la Vista señalada, deberá radicar por escrito una solicitud al efecto al/a la Oficial Examinador/a, por lo menos cinco (5) días laborables antes de la fecha señalada para la Vista. Copia de tal solicitud deberá ser enviada a la otra parte.
2. Cualquier parte que hubiera solicitado la suspensión de una Vista, deberá comparecer ante el/la Oficial Examinador/a en la fecha y hora señalada para la celebración de la misma, a menos que con anterioridad hubiere recibido notificación del/de la Oficial Examinador/a concediéndole la suspensión solicitada. El/la Oficial Examinador/a podrá celebrar la Vista.

#### **E. Garantías en la Vista**

En la Vista que se celebrare, el/la Oficial Examinador/a garantiza a todas las partes lo siguiente:

1. Derecho a asistir a la Vista solo/a, acompañado/a y/o representado/a por un/a abogado/a o cualquier otro representante de su selección.
2. Derecho a oír toda prueba testifical y leer toda prueba documental que se presente en la Vista.
3. Derecho a interrogar y contrainterrogar testigos y de refutar la prueba presentada.
4. Derecho a que toda determinación que tome el/la Oficial Examinador/a sea escrita y basada en la evidencia oral y documental que se presenta en la Vista.
5. Derecho a presentar toda prueba testifical y documental pertinente a la querella.

## **F. Conducción de la Vista**

1. Todos los procedimientos ante el/la Oficial Examinador/a serán grabados en cinta magnetofónica que será entregada para su preservación y custodia al Comité a o la persona designada por éste/a para ese propósito. Las Reglas de Evidencia que regulan los procedimientos judiciales y ordinarios serán aplicadas con flexibilidad.
2. El/la Oficial Examinador/a deberá comenzar la Vista haciendo un resumen de las controversias envueltas en la querrela y explicará la forma en que se llevará a cabo la Vista.
3. Durante la Vista, el/la Oficial Examinador/a tendrá toda la autoridad necesaria para garantizar que el procedimiento se conduzca en forma decorosa, incluyendo, sin que se interprete como una limitación de sus facultades, la autoridad para ordenar a una parte, su abogado/a o su representante, o a un testigo a guardar silencio, o para excluir de la audiencia a cualquier persona que no observe un comportamiento decoroso. El ejercicio de las facultades aquí concedidas al/a la Oficial Examinador/a deberá interpretarse y aplicarse de tal forma que se le garantice a las partes del Debido Proceso de Ley.

## **G. Resolución del/de la Oficial Examinador/a**

Luego de celebrada la Vista, el/la Oficial Examinador/a emitirá su decisión, dentro de los siguientes 30 días calendario, con sus determinaciones de hechos probados, las conclusiones de derecho y recomendaciones respecto a las sanciones que deberá imponerse.

Será responsabilidad del/de la Oficial Examinador/a enviar copia certificada de la Resolución a el/la Rector/a y a el/la Gerente de Recursos Humanos del CUSJ. Esta someterá la Resolución a el/la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales cuando se trata de un/a empleado/a.

-Si las violaciones proceden de los /as estudiantes, profesores/as y empleados/as no docentes, el/la Ejecutivo/a Principal del Colegio resolverá e impondrá las sanciones conforme con lo expuesto en el Artículo 4.

## **V. Imposición de Sanciones Disciplinarias y Apelación**

### **A. Imposición**

Las sanciones disciplinarias serán impuestas de la siguiente manera:

1. El/la Rector/a, en coordinación con el/la Decano/a de Asuntos Estudiantiles, impondrá las sanciones correspondientes cuando las violaciones han sido incurridas por estudiantes.
2. Cuando las violaciones han sido incurridas por profesores y/o empleados las sanciones serán impuestas por el/la Rector/a del Colegio con la recomendación del/la Decano/a de Asuntos Administrativos. Conforme al Reglamento del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan, Capítulo XII.

## **B. Apelación - Estudiantes**

La parte querellada que no esté de acuerdo con la decisión, podrá radicar un escrito de apelación ante el/la Rector/a, dentro de los próximos 10 días laborables, improrrogables, de haber recibido copia de la Resolución.

### **Apelación - Empleado**

La parte querellada que no esté de acuerdo con la decisión, podrá radicar un escrito de apelación conforme se establece en el Reglamento del Programa para la Detección de Uso de Sustancias Controladas del Municipio de San Juan.

## **VI. Convicción**

1. Todo(a) empleado(a), que haya sido convicto por violación a la Ley de Sustancias Controladas, estatal o federal, deberá notificárselo a su superior inmediato dentro de 5 días, a partir de la convicción. En caso de estudiantes deberá notificárselo al (a la) Decano(a) de Asuntos Estudiantiles.
2. La institución impondrá a los estudiantes las sanciones disciplinarias enunciadas en este Reglamento. A los empleados se le aplicará el proceso establecido en el Reglamento para estos fines.
3. El Colegio, dentro de treinta (30) días de tener conocimiento sobre la convicción, le impondrá las sanciones disciplinarias enunciadas en la Sección "I. Sanciones Disciplinarias" del presente Reglamento.

## **VII. Disposiciones Generales**

### **A. Campaña de Prevención**

- El CUSJ establecerá una campaña activa de prevención institucional, sobre el efecto nocivo del uso de drogas, sustancias controladas y abuso de alcohol. Esta campaña incluirá orientación, charlas y material educativo entregado cada semestre escolar. También se prepararán afiches y se pondrán en a través de todas las instalaciones y en Tablones de Edicto.
- El Reglamento se pondrá en el portal electrónico de estudiantes y de los empleados.

### **B. Rehabilitación**

El CUSJ, a través de la Oficina de Salud y Prevención de Enfermedades, adscrita al Decanato de Asuntos Administrativos, fomentará que toda la comunidad colegial conozca de este Reglamento. Instará y fomentará la parte de rehabilitación que conlleva el uso de drogas y alcohol mediante agencias públicas y privadas dispuestas para la ayuda profesional que requieren las personas en el manejo de adicciones. Las mismas están indicadas en el Capítulo X.

### **C. Alcance**

Las normas aquí contenidas serán aplicables a todos los (las) empleados/as, profesores/as, estudiantes del Colegio y a los/as contratistas independientes que ofrecen servicios al CUSJ. Se dispone, sin embargo, que sólo se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en actividades especiales y fuera de la institución y áreas aledañas, previamente autorizadas por el/la Rector/a. Esta excepción no es aplicable a las actividades estudiantiles dentro del Colegio, las cuales están totalmente prohibida, tanto para estudiantes como para el personal.

### **C. Interpretación**

Las disposiciones de este Reglamento Interno deberán ser interpretadas en la forma más amplia posible a la luz de los propósitos del mismo y del conjunto de normas que lo componen y en armonía con la política pública contenida en las Leyes y Reglamentos Aplicables.

### **D. Materias No Previstas**

En las materias o asuntos no previstos por este Reglamento y que queden dentro de la cubierta de las referidas Leyes estatales y federales, regirán las

resoluciones que tome la Junta de Síndicos que estén en armonía con las referidas Leyes.

#### **E. Separabilidad**

Las disposiciones esbozadas en este Reglamento Interno son separables entre sí, por lo que la declaración de nulidad de alguna de ellas, no afectará a las otras las cuales podrán ser aplicables independientemente de las declaradas nulas.

#### **F. Aplicabilidad**

Estas normas se incorporan en los siguientes Reglamentos en las secciones que correspondan.

- **Reglamento de Estudiantes**
- **Reglamento de Facultad**
- **Reglamento del Programa para la Detección de Uso de Sustancias Controladas del Municipio de San Juan.**

#### **G. Enmiendas**

Este Reglamento podrá ser enmendado por la Junta de Síndicos del CUSJ, ya sea por iniciativa propia o a instancia de alguna parte.

#### **H. Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor en la fecha en que el mismo sea aprobado por la Junta de Síndicos.

### **VIII. Título 24 de las Leyes de Puerto Rico Anotadas, sección 2401**

#### **LEY DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE PUERTO RICO**

##### **§ 2401. Actos prohibidos (A) y penalidades.**

(a) Excepto en la forma autorizada en este capítulo, será ilegal el que cualquier persona, a sabiendas o intencionalmente:

(1) Fabrique, distribuya, dispense, transporte u oculte, o posea con la intención de fabricar, distribuir, dispensar, transportar u ocultar una sustancia controlada;

(2) produzca, distribuya o dispense, transporte u oculte o posea con la intención de distribuir o dispensar, trasportar u ocultar una sustancia falsificada.

(b) Excepto lo establecido por la sec. 2405 de este título toda persona que viole lo dispuesto por el inciso (a) de esta sección convicta que fuere será sentenciada en la forma siguiente:

(1) (A) En el caso de alguna sustancia controlada incluida en las Clasificaciones I o II, que sean drogas narcóticas, incurrirá en delito grave, y convicta que fuere será sentenciada con pena de reclusión por un término fijo de veinte (20) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de treinta (30) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años.

El tribunal a su discreción, podrá imponer, en adición a la pena de reclusión, una pena de multa que no excederá de veinticinco mil (25,000) dólares.

Si cualquier persona comete tal violación después de una o más convicciones previas, que sean firmes, por delito castigable bajo este apartado, o por delito grave bajo cualquier disposición de este capítulo o de cualquier ley de los Estados Unidos, relacionada con drogas narcóticas, marihuana, sustancias deprimentes o estimulantes, dicha persona incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sentenciada con pena de reclusión por un término fijo de treinta y cinco (35) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cincuenta (50) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de veinte (20) años.

El tribunal, a su discreción, podrá imponer, en adición a la pena de reclusión, una pena de multa que no excederá de cincuenta mil (50,000) dólares.

(B) En el caso de alguna sustancia controlada incluida en Clasificación I que no sea droga narcótica, tal persona incurrirá en delito grave, y convicta que fuere será sentenciada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco (5) años.

El tribunal, a su discreción, podrá imponer, en adición a la pena de reclusión, una pena de multa que no excederá de veinte mil (20,000) dólares.

Si cualquier persona comete tal violación después de una o más convicciones previas, que sean firmes por delito castigable bajo este apartado, o por delito grave bajo cualquier disposición de este capítulo o de cualquier ley de los Estados Unidos relacionada con drogas narcóticas, marihuana, sustancias deprimentes o estimulantes, dicha persona incurrirá en delito grave o convicta que fuere será sentenciada con pena de reclusión por un término fijo de veinticinco (25) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser



aumentada hasta un máximo de cuarenta (40) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años.

El tribunal, a su discreción, podrá imponer, en adición a la pena de reclusión, una pena de multa que no excederá de treinta mil (30,000) dólares.

(C) En el caso de alguna sustancia controlada incluida en la Clasificación II, que no sea droga narcótica, o en el caso de una sustancia controlada incluida en la Clasificación III, tal persona incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sentenciada con pena de reclusión por un término fijo de siete (7) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco (5) años.

El tribunal, a su discreción, podrá imponer, en adición a la pena de reclusión, una pena de multa que no excederá de quince mil (15,000) dólares.

Si cualquier persona comete dicha violación después de una o más convicciones previas que sean firmes por delito castigable bajo este apartado, o por delito grave castigable bajo cualquier otra disposición de este capítulo o de cualquier ley de los Estados Unidos relacionada con drogas narcóticas, marihuana, sustancias deprimentes o estimulantes, tal persona incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sentenciada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años.

El tribunal, a su discreción, podrá imponer, en adición a la pena de reclusión, una pena de multa que no excederá de treinta mil (30,000) dólares.

(2) En el caso de alguna sustancia controlada incluida en la Clasificación IV, tal persona incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sentenciada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

El tribunal, a su discreción, podrá imponer, en adición a la pena de reclusión, una pena de multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares.

Si cualquier persona comete tal violación después de una o más convicciones previas, que sean firmes por delito castigable bajo este apartado, o por un delito grave castigable bajo cualquier otra disposición de este capítulo, o de cualquier ley de los Estados Unidos, relacionada con drogas narcóticas, marihuana, sustancias deprimentes o estimulantes, tal persona incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sentenciada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de cuatro (4) años.

El tribunal, a su discreción, podrá imponer, en adición a la pena de reclusión, una pena de multa que no excederá de veinte mil (20,000) dólares.

(3) En el caso de una sustancia controlada incluida en la Clasificación V, tal persona incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sentenciada con pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida

podrá ser aumentada hasta un máximo de tres (3) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año.

El tribunal, a su discreción, podrá imponer, en adición a la pena de reclusión, una pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares.

Si cualquier persona comete tal violación después de una o más convicciones previas, que sean firmes, por delito castigable bajo este apartado, o por un delito grave castigable bajo cualquier otra disposición de este capítulo, o de cualquier ley de los Estados Unidos relacionada con drogas narcóticas, marihuana, sustancias deprimentes o estimulantes, tal persona incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sentenciada con pena de reclusión por un término fijo de cuatro (4) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de seis (6) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.

El tribunal, a su discreción, podrá imponer en adición a la pena de reclusión, una pena de multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares.

(Junio 23, 1971, Núm. 4, p. 553, art. 401; Junio 4, 1980, Núm. 109, p. 371, sec. 1.)

## IX. Tipos de Drogas y sus Efectos

<i><b>Droga</b></i>	<i><b>Riesgos de dependencia</b></i>	<i><b>Efectos a corto plazo</b></i>	<i><b>Efecto a largo plazo</b></i>	<i><b>Efectos de sobre dosis</b></i>
Alcohol	adicción	mareos, nauseas, vómitos	problemas motores, conducta agresiva	muerte
Anfetaminas	adicción	mareos, falta de apetito, ansiedad	malnutrición, paranoia, psicosis	convulsiones, paros cardiacos, coma, muerte
				hipertensión

Ecstasy	dependencia psicológica	visión borrosa, náuseas, palpitaciones	pánico, depresión, paranoia	ataques de pánico pérdida del conocimiento convulsiones
Cocaína	adicción	paranoica, ansiosa, incremento del ritmo respiratorio pupilas dilatadas	causa daño al corazón, riñones, cerebro y pulmones	muerte
Heroína	adicción	euforia, espiración más lenta, funcionamiento mental nublado náuseas y vómitos, sedación, somnolencia	enfermedades respiratorias, depresión, pérdida de memoria, estreñimiento sudores fríos	coma o muerte
LSD	adicción	pupilas dilatadas, delirios, alucinaciones visuales	grave depresión o psicosis	tener un mal "viaje"
Marihuana	usuario puede optar por drogas más fuertes ya que la marihuana ya no le "funciona"	distorsión sensorial, pánico, ansiedad mala coordinación de movimientos tiempo de reacción más lento	apatía, adormecimiento, falta de motivación, cambios de personalidad y humor	ingrediente activo del cannabis, THC afecta las células nerviosas del cerebro
"Inhalantes"	físicamente y psicológicamente adictivos	habla confusa apariencia borracha, mareada o aturdida alucinaciones y delirios hostilidad	daños serios y a veces irreversibles en corazón, hígado, riñones, pulmones y cerebro deterioro de la memoria,	muerte por insuficiencia cardíaca o por asfixia (pérdida de oxígeno)

			disminución de la inteligencia	
Crack	tolerancia y adicción	pérdida de apetito pupilas dilatadas, náuseas, pánico y psicosis	daño renal, pulmonar e hígado, fuertes dolores de pecho, alucinaciones auditivas y táctiles	infarto, derrame cerebral, ataques o insuficiencia respiratoria; cualquiera de las cuales puede resultar en una muerte súbita

(Información fue tomada del portal de internet <http://mx.drugfreeworld.org>)

## X. DIRECTORIO DE CENTROS DE TRATAMIENTO Y RECURSOS

<b>Agencia</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Dirección</b>	<b>Servicio</b>
ASSMCA	(787) 763-7575 1-800-981-0023, línea intervención en crisis	Carr. #2, antiguo Hosp. Mepsi Center, Bayamón	Prevención, tratamiento y rehabilitación en el área de salud mental, incluyendo abuso de sustancias.
Teen Challenge de Puerto Rico	(787) 792-8910	Carr. #2, Bo. Juan Domingo, Bayamón	Programa de rehabilitación de drogas y alcohol con filosofía cristiana. El servicio es ofrecido de manera residencial.
Centro de Tratamiento Parcial, Capestrano Bayamón	(787)740-7771	Hermanas Davila c/ I-46 Bayamon	Clínica de servicios ambulatorios y hospitalización parcial.

Hosp. Panamericano Centro de Acceso Panamericano de Bayamón	(787) 778-2480	Carr. 167, Montañés A-5, Bayamón	Sistema integrado de salud mental con servicio hospitalario, ambulatorio y residencial para adolescentes.
Casa la Providencia	(787) 721-5316 (787) 725-5358	Apartado 902614 San Juan, PR 00902-0614	Ofrece servicios de rehabilitación de drogas y alcohol para mujeres.
PR Addiction Medical Services	(787) 782-4405	Apartado 859 Suite 144 San Juan PR 00922-1850	Tratamiento privado de desintoxicación de drogas.
Alcohólicos Anónimos	(787) 786-8287	Apartado 363573 Bayamón PR 00936-3573	Ofrece servicios a los alcohólicos a alcanzas el estado de sobriedad.
Emergencias médicas Estatal	911		Línea de transferencias de llamadas de emergencias
Emergencias médicas Municipio de San Juan	(787) 480-2222		Línea de transferencias de llamadas de emergencias

\*Será responsabilidad de la persona intervenida costear el tratamiento al que asista.